ACTA No. 31-2023

Acta número treinta y uno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez, quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, Marcos Castillo Masis y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor, la del señor Fernando Naranjo Elizondo, director general y la señora Cindy Coto Calvo por encontrarse realizando funciones propias a sus cargos.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 31-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 31-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 29-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de mayo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 29-2023, del 16 de mayo del 2023.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0946-2023, del 11 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio TC2/3.14 (GEN), L.TCB-FOS-AME97297 del 10 de mayo del 2023, suscrito por el señor Jorge Vargas, Director de Cooperación Técnica, en el que extiende una invitación a la sede de la OACI en Montreal para llevar a cabo tareas de suma importancia, entre ellas, la revisión conjunta y finalización del texto del documento de proyecto (PRODOC) y el desarrollo de los planes de trabajo para el 2023, basados en las prioridades y fondos disponibles de la administración, se propone la visita para la primera semana de agosto de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Fernando Naranjo Elizondo, director general, a la sede de la OACI en Montreal; saliendo el 30 de julio y regresando 02 de agosto del 2023; asimismo se otorga el permiso con goce de salario, pago de viáticos, gastos de viaje: transporte (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto-Hotel / Hotel-Aeropuerto), tiquete aéreo amparado y no amparado al artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, e instruir al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo.

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-933-2023, del 16 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-723-2023, del 09 de mayo del 2023, suscrito por las señoras Viviana León Palma, jefe Proceso Planificación y Gestión de Empleo y Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remiten los resultados obtenidos de la divulgación de la clase gerente del servicio civil 2, del puesto Jefatura del Órgano Fiscalizador; de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 05-2023 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 26 de enero del 2023.

Al ser las 17:54 de decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo Técnico.

Al ser las 18:14 se reanuda la sesión ordinaria 31-2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Nombrar de manera interina al señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, como inspector general del Órgano Fiscalizador a partir del 01 de junio del 2023, mientras se resuelve el pedimento de personal. Lo anterior en virtud de la experiencia y cumplimiento de los requisitos del señor Garbanzo, así como la urgencia y necesidad de mantener la continuidad de la prestación del servicio público al amparo del artículo 04 de la Ley General de Administración Pública.
- Designar en el cargo de inspector general a.i al señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, a partir del 25 de mayo del 2023, mientras se tramita el nombramiento interino ante la Dirección General del Servicio Civil. **ACUERDO FIRME Y UNÁNIME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0930-2023, del 08 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0374-2023, del 28 de abril del 2023, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el proceso de desalojo administrativo

del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en contra de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.
Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-930-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0374-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 066-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.066-2023 que resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo del hangar número 25 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso 4 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008) y según los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar de cita, se ha detectado la permanencia de las aeronaves matrícula TI-AEI propiedad de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica sociedad anónima y la matrícula TI-BFU a nombre de la sociedad 3-101-547368 sociedad anónima, las cuales, no se encuentran autorizadas para pernoctar en dicho hangar, aunado al hecho de que, a pesar de la prevención realizada, no aportó evidencia que justificara la permanencia y pernocte de las aeronaves de cita, siendo que la ocupación de dicho hangar es irregular.

2) Otorgar a la compañía Nube Blanca sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho hangar.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del hangar en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.

4) Notifíquese al señor Guido Edgar Guevara Aguirre, representante de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, por medio del correo electrónico elmana2@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0960-2023, del 11 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0430-2023, del 11 de mayo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 1012-2023 y 1086-2023 del 13 y 24 de abril de 2023, respectivamente, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue

Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica-New York, Estados Unidos (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0960-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0430-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 067-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.067-2023 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibidos escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 1012-2023 y 1086-2023 del 13 y 24 de abril de 2023, respectivamente, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas:

- Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023.
- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

2) En relación con la ruta Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), la compañía deberá presentar para el mes agosto los itinerarios de operación o la cancelación de la ruta, ya que ésta se encuentra suspendida ininterrumpidamente desde el mes desde mayo de 2022, y cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0943-2023, del 11 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0426-2023, del 10 de mayo del 2023, suscrito por

los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite la propuesta de respuesta para atender el oficio número OF-0431-IT-2023 del 23 de marzo de 2023, mediante el que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notificó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el resultado de las "Evaluaciones de calidad de servicio de los aeropuertos internacionales y nacionales administrados por la Dirección General de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0943-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0426-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:
1) Acoger e informar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Técnicos (Aresep), el presente criterio que recoge los razonamientos técnicos y legal emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Unidad de Supervisión de Aeródromos, para así dar formal respuesta al oficio número OF-0431-IT-2023 del 23 de marzo de 2023, emitido por la Intendencia de Transportes de la de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante el que informa sobre los resultados de las evaluaciones de calidad de servicio efectuadas en aeropuertos internacionales y nacionales administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

2) Autorizar al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para suscribir el oficio de respuesta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

El señor Mauricio Campos Carrión se abstiene de votar este asunto debido a que está vinculado con la ARESEP.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0909-2023, del 10 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0395-2023, del 05 de mayo del 2023, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de "Convenio para la Emisión Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral para Uso Interno en Entidades Exentas, suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Consejo Técnico de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0909-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0395-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Aprobar el "Convenio para la Emisión Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral para Uso Interno en Entidades Exentas, suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Consejo Técnico de Aviación Civil"; y posteriormente remitirlo sin firma a la Junta Administrativa del Registro Nacional, para el trámite de suscripción correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0957-2023, del 11 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0402-2023, del 08 de mayo del 2023, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten los antecedentes para atención de la reunión con la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información presentada mediante los oficios DGAC-DG-OF-0957-2023 y DGAC-AJ-OF-0402-2023.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0981-2023, del 15 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0443-2023, del 15 de mayo del 2023, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la información relacionada con las coordinaciones correspondientes para lograr la titularización del terreno en Tortuguero a nombre del CETAC; de conformidad con el artículo décimo de la sesión ordinaria 22-2023 del 18 de abril del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información presentada mediante los oficios DGAC-DG-OF-0981-2023 y DGAC-AJ-OF-0443-2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0881-2023, del 02 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0382-2023, del 02 de mayo del 2023, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA PARA PASAJEROS CON DESTINO A CENTROAMÉRICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y BELICE".

El señor Mauricio Rodríguez señala que el jueves pasado se realizó una reunión con la vicepresidencia de la república, a efecto de que querían realizar unas modificaciones a este proyecto de ley, por lo que se estuvo trabajando en estos ajustes, por lo que informa que el proyecto sufrió cambios sustanciales, esto debido a que República Dominicana se manifestó indicando que no pueden mantener las tarifas propuestas. Por lo tanto, la nueva instrucción fue realizar unas modificaciones al proyecto de ley.

Al ser las 18:24 se decreta un receso por parte de la Presidencia del Consejo Técnico.

Al ser las 18:38 se reanuda la sesión ordinaria 31-2023.

El señor José María Vargas indica que a su manera de ver esto como técnico en aviación y del área de operaciones, esto podría tener cierta factibilidad si se realiza en ciertos aeropuertos y no en los principales del país, como lo indica el proyecto de ley, esto puede unir a toda el área en sus proyectos turísticos únicamente operando aeropuertos turísticos podrían llegar a tener este tipo de favorecimientos; se podría unir todo Centroamérica, ya que un turista que venga de cualquier parte del mundo podría conocer todo Centroamérica. A razón de esto, el señor Luis Amador indica que a lo que entiende sería desde aeropuertos secundarios y terciarios.

El señor William Rodríguez indica que esto es lo que pasa en Europa y Estados Unidos en estos momentos, las líneas aéreas de bajo costo, operan desde aeropuertos de tercer o cuarto nivel, dónde los costos de operación son más bajos; de esta manera si se estaría con una posibilidad real de incrementar el turismo, pero no como lo está planteando este proyecto de ley, que no da ninguna seguridad ni realiza alguna sensibilización que haga pensar que bajando impuestos de salida, se van a bajar objetivos que no están tampoco definidos, por lo que señala que su posición es contraria al proyecto
El señor Luis Amador indica que él secunda la posición del señor William Rodríguez López, ya que a como está planteado y fue remitido el proyecto, generaría un impacto negativo en las instituciones que perciben recursos, además de que estará impactando el turismo del país de manera negativa. Por lo tanto, indica que lo somete a votación tal y como está y lo deja abierto para que si hay algún cambio radical de proyecto y modelo de negocio que se quiera asociar al proyecto de ley, solicita que se vuelva a presentar, sin embargo, a como se presentó lo vota negativo.

Los señores William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis y la señora Danielle Jenkins Bolaños, lo votan negativo.

El señor Marcos Castillo indica que, si presentan el proyecto de ley con ajustes, será remitido para estudio de UCCAEP.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

a) Rechazar el proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA PARA PASAJEROS CON DESTINO A CENTROAMÉRICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y BELICE". **ACUERDO FIRME Y UNÁNIME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0996-2023, del 16 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-130-2023, del 15 de mayo del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S.A., para modificar su itinerario, en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 07 de mayo 2023 y hasta el 25 de

octubre del 2023. Sin embargo, a raíz de que a la compañía ARAJET S.A. se le autorizó de manera parcial la modificación de itinerario, del 07 al 31 de mayo del 2023, el presente informe se tramitará según el itinerario solicitado, efectivo del 01 de junio al 25 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0996-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-130-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la modificación de itinerarios de la compañía ARAJET S.A., para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares, de pasajeros y carga (equipaje de pasajeros) entre el 01 de junio y el 25 de octubre del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
DM4562	01/06/2023	25/10/2023	3	09:30		SDQ-SJO
DM4563					10:20	SJO-SDQ
DM4562	01/06/2023	22/10/2023	7	09:00		SDQ-SJO
DM4563					09:45	SJO-SDQ

NOTA: Equipo a utiliza 737, las demás operaciones se mantienen invariables.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampar remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S.A., al correo: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1006-2023, del 17 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-132-2023, del 03 de mayo del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director de Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, para la modificación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, entre el 01 de junio y hasta el 04 de julio del 2023 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y entre el 01 de junio y hasta el 03 de agosto del 2023 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1006-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-132-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Conocer y dar por recibidos los documentos con registros VU-0874-2023-E, VU-1112-2023-E, VU-1146-2023-E y VU-1150-2023-E, de la compañía American Airlines, en los que se solicita la aprobación de los

itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 01 de junio y hasta el 03 de agosto del 2023 tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

A partir del 1 de junio y hasta el 4 de julio 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,7	11:09		738
AA1338	LIR-MIA			12:13	
AA1377	MIA-LIR	6	11:45		738 (1)
AA1338	LIR-MIA			12:45	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:08		738
AA1436	LIR-DFW			14:12	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:12		738
AA594	LIR-MIA			14:15	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:06		319
AA1586	LIR-AUS			12:56	
AA299	MIA-LIR	6	09:45		738
AA299	LIR-MIA			10:45	
AA527	CLT-LIR	6	13:30		738
AA562	LIR-CLT			14:30	

Nota: El día 3 de junio llega a las 11:40.

A partir del 5 de julio y hasta el 3 de agosto 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	11:24		738
AA1338	LIR-MIA			12:28	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:14		738
AA594	LIR-MIA			14:17	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:12		738
AA1436	LIR-MIA			14:12	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:01		319
AA1586	LIR-AUS			12:56	
AA244	MIA-LIR	6	09:33		738
AA244	LIR-MIA			10:37	
AA527	CLT-LIR	6	13:30		738
AA562	LIR-CLT			14:30	

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

A partir del 1 de junio y hasta el 4 de julio 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA413	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	11:43		738
AA1600	SJO-MIA			12:50	
AA1209	CLT-SJO	1,4,5,7	13:09		738 (1)
AA1248	SJO CLT			14:09	
AA1209	CLT-SJO	2,3	11:43		738 (2)

AA1248	SJO-CLT			12:43	
AA1209	CLT-SJO	6	13:14		738
AA1248	SJO-CLT			14:33	
AA597	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:58		738
AA1080	SJO-DFW			14:00	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:50		738
AA1204	SJO-MIA			06:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	13:56		738 (3)
AA2106	SJO-MIA			14:56	
AA744	DFW-SJO	5,6,7	23:45		738
AA794	SJO-DFW	1,6,7		00:46	

(1) El día 3 de julio llega a las 11:40 y sale a las 12:41.
(2) Los días 21 y 28 de junio llega a las 13:09 y sale a las 14:09.
(3) Los días 1,2 y 3 de junio llega a las 13:53.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, o a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la compañía American Airlines, a los correos electrónicos: yahel.arista@aa.com rafael.sanchez@aa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1007-2023, del 17 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-133-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación entre el 01 al 30 de junio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1007-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-133-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1082-2023-E, de la compañía Frontier Airlines Inc, en el que solicita la modificación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo entre el 05 y el 30 de junio del 2023 tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

N° Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 221	5	02/06/2023	13:15		ATL-LIR

F9 220				14:30	LIR-ATL
F9 221	1,5	05/06/2023 al 30/6/2023	13:15		ATL-LIR
F9 220				14:30	LIR-ATL

2.Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1195-2023-E, de la compañía Frontier Airlines Inc, en el que solicita un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo entre el 01 y el 30 de junio del 2023 tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 215	4	1/6/2023 al 29/06/2023	13:24		ATL-SJO
F9 214				14:39	SJO-ATL
F9 215	7	04/06/2023 y 25/06/2023	13:24		ATL-SJO
F9 214				14:43	SJO-ATL
F9 215	7	11/06/2023	13:32		ATL-SJO
F9 214				14:50	SJO-ATL
F9 215	7	18/06/2023	13:36		ATL-SJO
F9 214				14:51	SJO-ATL
F9 37	5	02/06/2023, 23/06/2023 y 30/06/2023	10:15		MIA-SJO
F9 36				11:20	SJO-MIA
F9 37	1	05/06/2023	10:15		MIA-SJO
F9 36				11.20	SJO-MIA
F9 37	5	09/06/2023	10:34		MIA-SJO
F9 36				11:39	SJO-MIA
F9 37	1	12/06/2023	14:39		MIA-SJO
F936				15:44	SJO-MIA
F9 37	5	16/06/2023	10:05		MIA-SJO
F9 36				11:10	SJO-MIA
F9 37	1	19/06/2023	07:15		MIA-SJO
F9 36				08:30	SJO-MIA
F9 37	1	26/06/2023	08:50		MIA-SJO
F9 36				09:55	SJO-MIA

Nota: Las demás condiciones aprobadas en CETAC-AC-2023-0569, se mantienen invariables.

3.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse al servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455 o a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4.Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1008-2023, del 17 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-134-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., para la cancelación de dos vuelos regulares los días 15 y 20 de junio del 2023, en la ruta Madrid - San José, Costa Rica y v.v.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1008-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-134-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, (IBERIA) la modificación de itinerario, por disminución de frecuencias, cancelando los vuelos regulares los días 15 y 20 de junio del 2023, en la ruta Madrid - San José, Costa Rica y v.v.

2. Notificar al señor Tomás Federico Nassar, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1005-2023, del 16 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-131-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A., para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 30 de junio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1005-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-131-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 y el 30 de junio del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 194	1-jun-23	11-jun-23	2,3,4,5,6,7	9:25		BOGSJO
AV194	12-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7	9:25		BOGSJO
AV 195	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7		16:55	SJOBOG
AV 193	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7		10:20	SJOBOG
AV 192	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7	00:30		BOGSJO
AV 191	1-jun-23	11-jun-23	2,3,4,5,7		01:40	BOGSJO

AV 191	3-jun-23	24-jun-23	6		01:45	SJOBOG
AV191	12-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,7		01:40	SJOBOG
AV 196	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7	16:00		BOGSJO

NOTA: 1) El día 05 de junio 2023 no opera el vuelo AV191 y AV194.
2) Equipo a utiliza A319, A320, A321.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.-Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1012-2023, del 17 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-136-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Portela P., en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines, para un nuevo bloque de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de mayo y hasta el 28 de octubre del 2023 en varias de las rutas debidamente autorizadas en su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1012-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-136-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro de ventanilla única VU-1136- 2023-E donde la compañía Westjet Airlines, solicita la aprobación de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo a partir del conocimiento del CETAC y hasta el 28 de octubre del 2023 según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Al				
WS2644	Conocimiento del CETAC	25/10/2023	3	12:20		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ
WS2644		1/6/2023	4	12:20		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ
WS2644		25/8/2023	5	12:20		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Al				
WS2644	1/9/2023	27/10/2023	5	12:15		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ
WS2644	Conocimiento del CETAC	26/8/2023	6	12:20		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ
WS2644	02/09/2023	28/10/2023	6	12:15		YYZ-LIR
WS2645					13:10	LIR-YYZ
WS2262	Conocimiento del CETAC	27/10/2023	5	06:01		YYC-LIR
WS2261					07:00	LIR-YYC

Nota: Opera con equipo B737- 700

2. Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones y Servicio al Cliente del, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela, representante legal de la compañía Westjet Airlines a los correos electrónicos: correpondencia@aeroservicioscr.com, juan.portela@aeroservicioscr.com andrea.porras@aeroservicioscr.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1020-2023, del 18 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-135-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2023, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1020-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-135-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, paralas operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y el 30 de junio del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV624	14-jun-23	30-jun-23	..3,5,7		04:45	SJOSAL
AV625	13-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.	22:15		SALSJO
AV626	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7		05:05	SJOSALYYZ
AV627	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7	23:05		YYZSALSJO
AV638	1-jun-23	4-jun-23	…4,5,6,7		16:50	SJOSAL
AV639	1-jun-23	4-jun-23	…4,5,6,7	10:15		SALSJO
AV638	5-jun-23	11-jun-23	1,2,4,6,7		16:50	SJOSAL
AV639	5-jun-23	11-jun-23	1,2,4,5,7	10:15		SALSJO
AV 638	9-jun-23	9-jun-23	….5..		16:50	SJOSALJFK
AV639	10-jun-23	10-jun-23	…..6.	10:15		JFKSALSJO
AV638	12-jun-23	12-jun-23	1……		16:50	SJOSAL
AV638	13-jun-23	18-jun-23	.2,3,4,5,7		16:50	SJOSAL
AV639	12-jun-23	17-jun-23	1,2,3,4,5,6.	09:35		SALSJO
AV 638	19-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7		16:50	SJOSAL

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV639	19-jun-23	30-jun-23	1.3.5.7	09:35		SALSJO
AV639	20-jun-23	29-jun-23	.2.4.6.	10:30		SALSJO
AV638	17-jun-23	17-jun-23	…..6.		16:50	SJOSALLAX
AV639	18-jun-23	18-jun-23	……7	09:35		LAXSALSJO
AV640	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7		06:35	SJOGUALAX
AV641	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7	23:05		LAXGUASJO
AV632	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7		12:20	SJOMEX
AV633	1-jun-23	30-jun-23	1,2,3,4,5,6,7	16:05		MEXSJO
AV645	1-jun-23	17-jun-23	.2,4,6.		11:10	SJOMDE
AV644	1-jun-23	17-jun-23	.2,4,6.	15:50		MDESJO
AV645	20-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.		11:20	SJOMDE
AV644	20-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.	16:00		MDESJO
AV649	2-jun-23	11-jun-23	1…5.7		11:30	SJOCTG
AV648	2-jun-23	11-jun-23	1…5.7	15:55		CTGSJO
AV649	12-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7		10:30	SJOCTG
AV648	12-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7	15:00		CTGSJO
AV646	1-jun-23	29-jun-23	1,2,4,6	12:25		EZEUIOSJO
AV647	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7		16:35	SJOUIOEZE
AV697	5-jun-23	5-jun-23	1……		01:40	SJOBOG
AV698	5-jun-23	5-jun-23	1……	09:25		BOGSJO
AV654	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5..		20:30	SJOGUAIAD
AV655	1-jun-23	29-jun-23	.2.4.6.	11:25		IADGUASJO
AV662	13-jun.23	29-jun-23	.2,4,6,7		18:05	SJOIAD
AV663	14-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7	04:40		IADSJO
AV650	1-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.		05:05	SJOSALCUN
AV651	1-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.	23:05		CUNSALSJO

AV650	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7		09:50	SJOCUN
AV651	2-jun-23	30-jun-23	1,3,5,7	15:25		CUNSJO
AV652	1-jun-23	29-jun-23	.2,4,6.		17:05	SJOGUAJFK
AV653	2-jun-23	30-jun-23	..3,5,7	08:30		JFKGUASJO
AV636	1-jun-23	29-jun-23	.2,4,6		18:40	SJOSAL
AV637	2-jun-23	30-jun-23	..3,5,7	10:35		SALSJO

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en ramparemota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoraspor motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima dela Compañía Avianca Costa Rica, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1024-2023, del 18 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-137-2023, del 16 de mayo del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 30 de junio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1024-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-137-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-1178-2023-E, de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la aprobación de itinerarios entre el 01 y 30 de junio del 2023 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1351	01/06/2023	14/06/2023	Diario	00:45		SJO-LAX
AS1352	01/06/2023	14/06/2023	Diario		22:23	LAX-SJO
AS1351	15/06/2023	30/06/2023	Diario	00:50		SJO-LAX
AS1352	15/06/2023	30/06/2023	Diario		22:59	LAX-SJO
AS1330	01/06/2023	30/06/2023	Diario		06:20	LAX-LIR
AS1331	01/06/2023	14/06/2023	Diario	12:05		LIR-LAX
AS1339	15/06/2023		4	11:45		LIR LAX
AS1331	16/06/2023	30/06/2023	Diario	11:45		LIR-LAX

AS1412	03/06/2030	10/06/2023	6		16:43	LAX-LIR
AS1415	03/06/2030	10/06/2023	6	17:55		LIR-LAX
AS1412	17/06/2030	24/06/2023	6		16:55	LAX-LIR
AS1415	17/06/2030	24/06/2023	6	18:05		LIR-LAX

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455 ó a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440- 8257 o 2442-7131.

3.- Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Luis Amador propone solicitar a la dirección general que conforme un grupo de trabajo liderado por la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, para que formulen una iniciativa pública con base en los documentos y estudios existentes del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con el fin de que se pueda elaborar una iniciativa pública del lado aéreo por el resto de la concesión del lado tierra, aproximadamente 7 años, y a partir de ese momento, para lado aéreo y lado tierra conjuntamente; esto con el fin de atender las necesidades de expansión, rehabilitación y mejora del aeropuerto, incluyendo la terminal aérea y la pista. Adicionalmente, solicita que presenten los avances del proyecto con una periodicidad semanal.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la dirección general para que se encargue de la conformación de este grupo de trabajo y en coordinación con la señora Sylvia Jiménez, se nombren los miembros necesarios para que el grupo de pueda efectivamente llevar a cabo el objetivo señalado por el señor Luis Amador Jiménez.
- Solicitar a la dirección general que presente la propuesta de la conformación de este grupo de trabajo para la sesión del martes 30 de mayo del 2023. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Luis Amador indica que, para el jueves 25 de mayo, en conjunto con el señor William Rodríguez están convocados en la gira del Presidente de la República a las 6:00pm, por lo que solicita que se cancele la sesión de este día.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Cancelar la sesión ordinaria del jueves 25 de mayo del 2023.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El señor Marcos Castillo indica que hay un tema de VOLARIS, en el cual se acordó que la dirección general coordinara con la Autoridad Aeronáutica de Colombia con respecto a las libertades del aire, así como un tema de slots, sin embargo, señala que aún se encuentra pendiente otorgar la audiencia al señor Ernesto Gutiérrez Sandí de VOLARIS con el Consejo Técnico, por lo que solicita que se programe dicha audiencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la secretaria de actas para que candelarice para la próxima semana la audiencia con el señor Ernesto Gutiérrez Sandí de Volaris.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

El señor Marcos Castillo menciona que aún se encuentra pendiente de resolver cuales directores del CETAC estarán atendiendo la invitación realizada por AERIS HOLDING COSTA RICA, para la demostración de los sistemas de seguridad del Aeropuerto Internacional de Punta Cana (AIPC) en República Dominicana.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de los directores Marcos Castillo Masis y Danielle Jenkins Bolaños a la invitación realizada por AERIS HOLDING COSTA RICA, para la demostración de los sistemas de seguridad del Aeropuerto Internacional de Punta Cana (AIPC) en República Dominicana; así como los directores José María Vargas Callejas y Mauricio Campos Carrión de manera tentativa; fechas por definir. Adicionalmente, se instruye a la administración para que se tramiten los tiquetes aéreos amparado y no amparado al artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, los viáticos se estarán gestionando por medio de COCESNA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

El señor William Rodríguez López menciona que en el artículo 07 de la sesión ordinaria 01-2023, del Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó:

> *"Elevar atenta excitativa al Ministro de Obras Públicas y Transportes y al Ministro de Turismo, para que valoren la conveniencia de trasladar a sus homólogos, llámese Ministro de Agricultura y Ganadería, y Ministro de Hacienda, la necesidad de implementar de manera urgente y durante esta temporada alta, controles más expeditos en el proceso de llegadas del AIJS, como el proceso aleatorio, el cual, ya existen en la normativa nacional; lo anterior, mientras, se disponga del Recurso Humano y tecnológico necesario, que garantice un adecuado nivel se servicio en el procesamiento de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de salvaguardar la imagen del país como destino".*

Señala que con el Ministro de Hacienda no ha podido conversar, sin embargo, conversó con el Ministro de Agricultura y le indicó que actualmente se están cubriendo las cuatro posiciones, por lo que solicita que se remita al Ministro de Agricultura el detalle con las fechas sobre cuáles fueron los momentos en dónde no se atendieron adecuadamente estos servicios, a la vez el señor Rodríguez propone que se lleve una bitácora, sobre todo en las horas con mayor afluencia de pasajeros, ya que según lo indicado en el oficio de AERIS, se están

ocasionando filas de 47 minutos, lo cual va en contra de la pretensión del gobierno, en cuanto al tiempo de salida de los pasajeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir al Órgano Fiscalizador para que presente la información con el detalle de las fechas sobre cuáles fueron los momentos en dónde no se atendieron adecuadamente estos servicios, para que posteriormente sea remitida al Ministro de Agricultura.
- Instruir al Órgano Fiscalizador para que elabore una bitácora que permita verificar los tiempos de espera, principalmente en las horas de mayor tráfico de pasajeros y se realicen las inspecciones correspondientes. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 31-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

ACTA No. 31-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 31-2023

Fecha: 23 de mayo del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 31-2023

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 29-2023

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Participación del señor Fernando Naranjo Elizondo director general a la sede de la OACI en Montreal para llevar a cabo tareas de suma importancia, entre ellas, la revisión conjunta y finalización del texto del documento de proyecto (PRODOC) y el desarrollo de los planes de trabajo para el 2023, basados en las prioridades y fondos disponibles de la administración, se propone la visita para la primera semana de agosto de 2023.

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

A1.- Resultados obtenidos de la divulgación clase gerente del servicio civil 2, puesto Jefatura del Órgano Fiscalizador.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Proceso de desalojo administrativo del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en contra de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Jetblue Airways Corporation, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir

del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica-New York, Estados Unidos (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

B3.- Propuesta de respuesta para atender el oficio número OF-0431-IT-2023 del 23 de marzo de 2023, mediante el que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notificó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el resultado de las "Evaluaciones de calidad de servicio de los aeropuertos internacionales y nacionales administrados por la Dirección General de Aviación Civil".

B4.- Proyecto de "Convenio para la Emisión Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral para Uso Interno en Entidades Exentas, suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Consejo Técnico de Aviación Civil".

B5.- Remiten antecedentes para atención de reunión con la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa).

B6.- Coordinaciones correspondientes para lograr la titularización del terreno a nombre del Cetac; de conformidad con el artículo décimo de la sesión ordinaria 22-2023 del 18 de abril del 2023.

B7.- Proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL VÍA AÉREA PARA PASAJEROS CON DESTINO A CENTROAMÉRICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DOMINICANA Y BELICE".

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.-Solicitud de la compañía ARAJET S.A., para modificar su itinerario, en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 07 de mayo 2023 y hasta el 25 de octubre del 2023. Sin embargo, a raíz de que a la compañía ARAJET S.A. se le autorizó de manera parcial la modificación de itinerario, del 07 al 31 de mayo del 2023, el presente informe se tramitará según el itinerario solicitado, efectivo del 01 de junio al 25 de octubre del 2023.

C2.- Solicitud de la compañía American Airlines, para la modificación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, entre el 01 de junio y hasta el 04 de julio del 2023 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y entre el 01 de junio y hasta el 03 de agosto del 2023 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

C3.- Solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., para la modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación entre el 01 al 30 de junio del 2023.

C4.- Solicitud de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., para la cancelación de dos vuelos regulares los días 15 y 20 de junio del 2023, en la ruta Madrid - San José, Costa Rica y v.v.

C5.- Solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 30 de junio del 2023.

C6.- Solicitud de la compañía Westjet Airlines, para un nuevo bloque de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de mayo hasta el 28 de octubre del 2023 en varias de las rutas debidamente autorizadas en su Certificado de Explotación.

C7.- Solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2023, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

C8.- Solicitud de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 30 de junio del 2023.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.066-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con quince minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce proceso de desalojo administrativo del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en contra de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria número 68-2021 del 06 de setiembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 146-2021 de las 17:21 horas del 06 de setiembre del 2021, mediante la cual, se otorgó la renovación del permiso de uso en precario a la compañía Nube Blanca sociedad anónima del hangar número 25 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para brindar actividad aeronáutica privada y cuya vigencia es de 5 (cinco) años a partir de su aprobación.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-401-2022 del 12 de noviembre de 2022, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De acuerdo con los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar N°25, se constata que la empresa Inversiones Nube Blanca S.A. mantiene la aeronave* ***matrícula TI-AEI*** *propiedad de Instituto de Formación Aeronáutica S.A. y la aeronave* ***matrícula TI-BFU*** *propiedad de la empresa 3-101-547368 S.A. en el hangar permisionado, las cuales no se encuentran autorizadas para pernoctar en el hangar de cita.*
>
> *Mediante oficio DGAC-DA-OF-379-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, se le realiza prevención por única vez y se le solicita indicar a este Departamento de Aeropuertos en un plazo de 3 días hábiles, la razón de la permanencia y pernocte de las aeronaves citadas dentro del hangar en cuestión con el aporte de la evidencia correspondiente, por lo que en respuesta mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del 2022, manifiesta el representante de la empresa que se encuentra en el proceso de compra de la sociedad por parte de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica S.A., cédula jurídica 3-101-165052, además de que la aeronave matrícula TI-AGR pasará a formar parte de la flota de IFA y presenta un contrato de compra venta de la aeronave de cita y en la cláusula séptima manifiesta que al finalizar la cancelación de la totalidad de los pagos en la cláusula segunda (compra de la aeronave matrícula TI-AGR), procederá a solicitud de la compradora a realizar el traspaso del 100% de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca, S.A.*

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que la empresa Instituto de Formación Aeronáutica S.A., aún no es dueña de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca, S.A. por lo que no se conforma un Grupo de Interés Económico (GIE) y a su vez en ningún momento presentó las evidencias de la permanencia y pernocte de la aeronave ***matrícula TI-AEI*** *propiedad de Instituto de Formación Aeronáutica S.A. y la aeronave* ***matrícula TI-BFU*** *propiedad de la empresa 3-101-547368 S.A., sobre las cuales no hace ningún tipo de explicación o descargo, por lo que se presume incumple con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, precisamente en el artículo N°10, inciso 4 que cita:*

"Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado ***o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.***" (El resaltado y subrayado no es del original)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°25 que el mismo se presume que incumple con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, precisamente en el artículo N°10 inciso 4, por lo que se solicita poner a derecho esta situación y, proceder con la recuperación del espacio señalado, salvo un mejor criterio de esa Asesoría Jurídica".

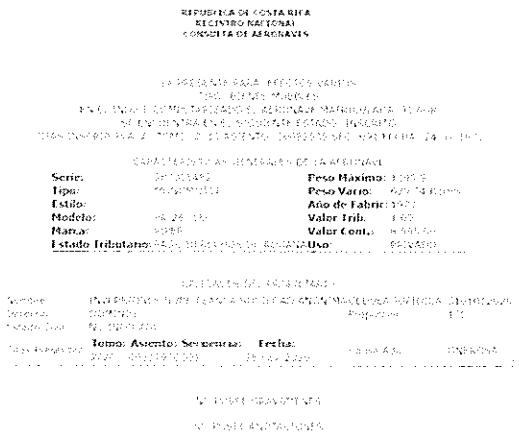
Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0124-2023 del 21 de abril de 2023, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

"(...)

El señor Rodolfo Valverde Fonseca representante legal de la empresa IFA S.A. mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del 2022, manifiesta que se encuentra en el proceso de compra de la sociedad por parte de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica S.A., cédula jurídica 3-101-165052, además de que la aeronave matrícula TI-AGR pasará a formar parte de la flota de IFA y presenta un contrato de compra venta de la aeronave de cita y en la cláusula séptima manifiesta que al finalizar la cancelación de la totalidad de los pagos en la cláusula segunda (compra de la aeronave matrícula TI-AGR), procederá a solicitud de la compradora a realizar el traspaso del 100% de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca, S.A.

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que la empresa Instituto de Formación Aeronáutica S.A., aún no es dueña de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca, S.A. por lo que no se conforma un Grupo de Interés Económico (GIE) y a su vez en ningún momento presentó las evidencias de la permanencia y pernocte de la aeronave matrícula TI-AEI propiedad de Instituto de Formación Aeronáutica S.A. y la aeronave matrícula TI-BFU propiedad de la empresa 3-101-547368 S.A., sobre las cuales no hace ningún tipo de explicación o descargo,..."

La aeronave TI-AGR es propiedad de NUBE BLANCA S.A. y el contrato no ha sido presentado al Registro Nacional de la Propiedad por IFA S.A, como se evidencia en la imagen siguiente:



Por lo tanto, se mantiene vigente lo indicado en el oficio DGAC-DA-OF-0401-2022 con fecha del 12 noviembre del 2022, por lo cual, continua el proceso de desalojo".

Cuarto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre la ocupación por parte de la compañía Nube Blanca sociedad anónima del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

III. Sobre la figura de la revocatoria

Los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio público, cuyas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad.

Por su parte, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del logislador, un destino especial de servir a la comunidad y al interés público. Son los llamados bienes

dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a unos usos públicos y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.

Características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho (aunque restringido) es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario.

Los permisos de uso se constituyen como simples autorizaciones de la Administración para utilizar bienes públicos, que no requieren necesariamente de una contraprestación y pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento por parte de la Administración, mediante acto debidamente motivado, en tanto, son otorgados en precario.

Sobre la figura del permiso de uso, mediante sentencia número 2306-91 de las 14:43 horas, del 6 de noviembre de 1991, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

Por su parte, el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado.

El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

> *"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el*

Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debemos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

> *"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en el arriba transcrito artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública que prohíbe que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 de fecha 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

*"De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, **y sin responsabilidad para la Administración**, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que **esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria**, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, **aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario**, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea **arbitraria ni intempestiva**, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...*

*... En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, **no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública**...*

*... para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, **debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final**. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige **que la revocatoria no sea intempestiva**, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación); ..."*

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar, que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998 y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

> *"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".*

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General por medio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

Al mismo tiempo, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

En cuanto a la regulación de los espacios se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó que:

> ***"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso,*** *en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*

(El subrayado y la negrita no son del original)

En este sentido, mediante artículo 25 de la sesión ordinaria 17-2008 del 2 de marzo de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008), mismo que se publicó en La Gaceta número 221 del viernes 14 de noviembre de 2008, el cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

> *"Artículo 5 El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

Asimismo, en el artículo 10 de esta norma indica lo siguiente:

> *"Artículo 10. —**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.*
> *2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.*
> *3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.*
> ***4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.***
> *5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.*
> *6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".*

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

I) Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la compañía Nube Blanca sociedad anónima, en su condición de operador aeronáutico privado, solicitó la ocupación del hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para resguardar la aeronave matrícula TI-AGR y TI-APD, lo cual, se le concede mediante permiso de uso en precario, no obstante, según los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar de cita, se ha detectado la permanencia de la aeronave matrícula TI-AEI y TI-BFU, la primera propiedad de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica y la segunda a nombre de la sociedad 3-101-547368 sociedad anónima, las cuales, no se encuentran autorizadas para pernoctar en dicho hangar.

Ahora bien, consta que mediante oficio número DGAC-DA-OF-379-2022 del 22 de noviembre de 2022, el Departamento de Aeropuertos le realizó una prevención a la compañía cuestionada y se le emplazó para que indicara la razón de la permanencia y pernocte de las aeronaves matrícula TI-AEI y TI-BFU dentro del hangar en cuestión, así como, el aporte de la evidencia correspondiente, sin embargo, no presentó las evidencias que justificaran la permanencia y pernocte de la aeronave de cita, únicamente señaló mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del 2022, que se encuentran en el proceso de compra de la sociedad por parte de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-165052, además, menciona que la aeronave matrícula TI-AGR pasará a formar parte de la flota de IFA y presenta un contrato de compra venta de la aeronave de cita y, en la cláusula séptima, se indica que al finalizar la cancelación de la totalidad de los pagos en la cláusula segunda (compra de la aeronave matrícula TI-AGR), se procederá a solicitar el traspaso del 100% de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca sociedad anónima, por lo tanto, hasta que no se formalice esa cesión, no se puede establecer la existencia de un grupo de interés económico, con lo cual, se configura la irregularidad establecida en el inciso 4 del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008).

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-401-2022 citado, el Departamento de Aeropuertos rindió criterio, con el cual, sustenta técnicamente la solicitud de desalojo administrativo. Asimismo, mediante oficio DGAC-DA-OF-0124-2023 mencionado, se actualiza la información y se mantiene el criterio de desalojo administrativo.

En razón de lo anterior, según lo señalado en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), la ocupación de la compañía Nube Blanca sociedad anónima no cumple con los requisitos, por lo tanto, se deberá proceder con el inicio del proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere el hangar permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, de modo tal que la interposición, inclusive, de recursos en contra de lo eventualmente resuelto no tiene efecto suspensivo, a menos que el servidor que lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que

decide el conflicto, ordene suspender la ejecución cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> ***"Artículo 154.-** Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que existe un interés público por parte de la Administración, en recuperar el hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, fue permisionado a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, con el fin de que se recupere la plena disposición de dicho hangar y pueda la Administración disponer de este para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por lo tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo del hangar número 25 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso 4 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008) y según los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar de cita, se ha detectado la permanencia de las aeronaves matrícula TI-AEI propiedad de la empresa Instituto de

Formación Aeronáutica sociedad anónima y la matrícula TI-BFU a nombre de la sociedad 3-101-547368 sociedad anónima, las cuales, no se encuentran autorizadas para pernoctar en dicho hangar, aunado al hecho de que, a pesar de la prevención realizada, no aportó evidencia que justificara la permanencia y pernocte de las aeronaves de cita, siendo que la ocupación de dicho hangar es irregular.

2) Otorgar a la compañía Nube Blanca sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho hangar.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del hangar en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.

4) Notifíquese al señor Guido Edgar Guevara Aguirre, representante de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, por medio del correo electrónico elmana2@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 31-2023

Anexo N° 3

No.067-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Se conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 1012-2023 y 1086-2023 del 13 y 24 de abril de 2023, respectivamente, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica-New York, Estados Unidos (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1012-2023 del 13 de abril de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 30 de junio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y la ruta New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1086-2023 del 24 de abril de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 31 de julio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 15 al 31 de julio de 2023.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-147-2023 del 8 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibidos las notas con consecutivo de Ventanilla Única, VU-01012-2023-E) y (VU-1086-2023-E), donde la compañía JetBlue, informa sobre las suspensiones temporales según el siguiente detalle:*
>
> - *Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX) del 01 de junio al 31 de julio del 2023.*
> - *Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS) del 01 junio al 31 de julio del 2023.*
> - *Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), del 01 al 16 de junio del 2023 y del 15 al 31 de julio del 2023.*
> - *New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK) del 01 al 14 de junio del 2023.*
>
> *2. En relación con la ruta LAX-SJO-LAX, la compañía deberá presentar para el mes agosto los itinerarios de operación o la cancelación de la ruta, ya que ésta se encuentra suspendida ininterrumpidamente por un año y dos meses, y cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación.*
>
> *3. Verificar las obligaciones financieras de la Compañía ante la seguridad costarricense y ante esta Dirección General de Aviación Civil".*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 258-2023 del 8 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que en consulta realizada el 10 de mayo de 2023, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre las gestiones de la compañía Jetblue Airways Corporation en las que informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles,

Estados Unidos –San José, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023; Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica-New York, Estados Unidos (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023. La compañía manifiesta que la suspensión de dichas rutas obedece a motivos comerciales.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-SJO-LAX); Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS); Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica- Los Ángeles, Estados Unidos (LAX-LIR-LAX), y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica-New York, Estados Unidos (JFK-SJO-JFK), en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-147-2022 del 8 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibidos las notas con consecutivo de ventanilla única números VU-01012-2023-E) y (VU-1086-2023-E) citados, donde la compañía Jetblue Airways Corporation informó sobre las suspensiones temporales según el siguiente detalle:

- Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023.
- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

En relación con la ruta LAX-SJO-LAX, la Unidad de Transporte Aéreo recomienda, que por estar dicha ruta suspendida ininterrumpidamente por un año y dos meses, la compañía deberá presentar para el mes agosto de 2023, la solicitud de los itinerarios de operación o la cancelación de la ruta, ya que cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación

Respecto a lo anterior, la naturaleza de un certificado de explotación, según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 258-2023 del 8 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 10 de mayo de 2023, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibidos escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 1012-2023 y 1086-2023 del 13 y 24 de abril de 2023, respectivamente , suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas:

- Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.
- Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023.
- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023.

2) En relación con la ruta Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), la compañía deberá presentar para el mes agosto los itinerarios de operación o la cancelación de la ruta, ya que ésta se encuentra suspendida ininterrumpidamente desde el mes desde mayo de 2022, y cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil